**DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 17 de Abril de 2007. 45**

DECRETO No. SEIS, Año 2007.

LA MUNICIPALIDAD DE ALEGRIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN

CONSIDERANDO:

I.- Que es atribución del Concejo Municipal velar por el bienestar de sus habitantes dentro de su respectiva jurisdicción territorial, constituyén- dose en el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, facultado para tomar decisiones a través de sus instrumentos jurídicos, gozando del poder, autoridad y autonomía suficiente.

II.- Que el Art. 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la autonomía del municipio comprende, “decre- tar las ordenanzas y reglamentos locales y de conformidad al Art. 4 numeral 14 del Código Municipal, es competencia de los Municipios la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares, en donde se comercializa generalmente bebidas alcohólicas con un contenido de alcohol mayor al 6% en volumen.

III.- Que la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas otorga a las Municipalidades las facultades de control y autorizaciones para la venta de este tipo de producto, estableciendo que la venta de bebidas alcohólicas es libre en toda la República, respetando las potestades que sobre la materia tienen los Municipios conforme al Código Municipal.

IV.- Que ante la ausencia de una normativa que regule la comercialización de las bebidas alcohólicas dentro del Municipio, se hace necesaria una ordenanza para controlar y regular el funcionamiento de este tipo de negocios, de tal forma de prevenir que se conviertan en antros de corrupción de menores o de promoción de la inmoralidad e intranquilidad ciudadana.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal, los miembros del Concejo Municipal, SEÑORES: WILBER MOISES FUNES RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL, LICDA. CAROLINA ISABEL CORTEZ CANIZALEZ, SINDICA MUNICIPAL, FIDEL CRISTINO PALACIOS, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, JUAN HUMBERTO MARTINEZ, SE- GUNDO REGIDOR PROPIETARIO, JUANA DEL CARMEN ALEMAN DE ARGUETA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO, LILIAN ASTRID CORTEZ CUARTO REGIDOR PROPIETARIO, SALVADOR OSMIN JIMENEZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, DANIEL ALVARO ROSALES JIMENEZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

DECRETAN la siguiente: “ORDENANZA REGULADORA DE LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”. OBJETO Y OBLIGACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicará a todo tipo de negocio que se dedique a la comercialización de bebidas alcohólicas cuyo porcentaje de alcohol sea mayor al 6% de volumen.

Art. 2.- Para que dichos negocios puedan operar, se requerirá de un permiso expreso de la Municipalidad, el cual tendrá el carácter de licencia, que podrá solicitarse por primera vez, cualquier día hábil del año.

Art. 3.- La licencia que extienda la Municipalidad vencerá el 31 de diciembre de cada año, la cual deberá ser renovada en los primeros

15 días del mes de enero.

Art. 4.- La solicitud de la licencia deberá hacerse por escrito y presentarse a la Sección de Catastro Municipal, y en la misma se con- signará la información siguiente: a) Dirigida al señor Alcalde Municipal; b) Nombre y generales del solicitante; c) Parte petitoria (indicar si se venderá fraccionado, envasado o ambas); d) Lugar y fecha de la solicitud. A la solicitud deberá anexarse: Fotocopia de DUI y NIT; Solvencia de la Policía Nacional Civil y de la Dirección General de Centros Penales; Solvencia Municipal actualizada y si es refrenda, recibo de cancelación del valor de la licencia y de las multas si hubieren.

Art. 5.- No podrán establecerse ni operar negocios dedicados exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas (Expendios de Aguar- diente), frente a plazas, parques, puestos de policía, zonas residenciales, ni a menos de 200 metros de distancia de la Alcaldía, hospitales, iglesias, centros de enseñanza, centros de salud, cementerios y establecimientos similares. Los negocios ya establecidos que no llenen los requisitos antes mencionados, tendrán un plazo perentorio de tres meses a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente Ordenanza, para trasladarse a otro lugar que no sea prohibitivo, previa notificación a esta Alcaldía.

Art. 6.- La autorización para ventas de bebidas alcohólicas en zonas residenciales será aplicable únicamente a negocios como restau- rantes, bares, ventas por mayor, supermercados y hoteles.

Art. 7.- Para la obtención o renovación de la licencia, todos los negocios estarán sujetos a una inspección previa para calificar si el negocio cumple con lo estipulado en la presente Ordenanza y con las características de higiene y salubridad.

**46 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 375**

Art. 8.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en lugares que no sean hoteles, restaurantes, bares, cafés, clubes nocturnos, clubes sociales, y establecimientos similares.

Art. 9.- Las denuncias de los vecinos comprobadas por medio de la inspección al negocio denunciado o si se comprobare que el titular del negocio no ha renovado su licencia, serán causal suficiente para iniciar el proceso legal del cierre del negocio o suspensión de la licencia, según el caso.

Art. 10.- A cada negocio, de acuerdo a su ubicación, la Alcaldía Municipal le asignará un horario dentro del cual puede comercializar bebidas alcohólicas. El horario de funcionamiento se incorporará en lugar visible de la licencia y operará de la manera siguiente:

Expendios de Aguardiente: De las 7:00 a.m. a las 7:00 p.m.

Bares, restaurantes y similares De las 8:00 a.m. a las 11:00 p.m.

Excepto durante la celebración de las Fiestas Patronales y titulares de esta ciudad, que no estarán sujetos a horario. Hoteles, vendedores mayoristas, y clubes sociales no estarán sujetos a horario.

Los negocios no incluidos anteriormente, estarán sujetos a un horario que determinará el Alcalde y el Síndico Municipal, pero el mismo no deberá ser de un rango menor de 7:00 a.m. a 11:00 p.m.

Art. 11.- En cada negocio que se comercialice bebidas alcohólicas, se colocará un rótulo en un lugar visible y con medidas mínimas de 30 cm. X 50 cm., en donde se indique “NO SE VENDE LICOR A MENORES DE EDAD”; asimismo, se deberá colocar la licencia original en un lugar visible, para comprobar que el negocio está autorizado para vender el referido producto. Se prohíbe a los expendios, abarroterías y mayoristas, Vender bebidas alcohólicas en forma fraccionada.

Art. 12.- La inspección a que se refiere el Art. 7 de esta Ordenanza, será realizada por delegados de la Sección de Catastro de esta Alcaldía, quienes podrán hacerse acompañar de agentes de la Policía Nacional Civil, la cual deberá realizarse dentro del horario que es- tablece el Art. 10 de esta misma Ordenanza.

Art. 13.- El incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, dará lugar a la no aprobación o cancelación de la licencia, o al cierre definitivo el negocio, según el caso.

Art. 14.- La Policía Nacional Civil, evitará en la medida de lo posible, que se infrinja esta ordenanza, y ejercerá además, una función controladora, en el sentido que, al tener conocimiento de cualquier infracción a la misma, deberá informarlo por escrito, a la Alcaldía Municipal.

Art. 15.- En caso de inconformidad de la persona natural o jurídica afectada, por resolución de la Alcaldía, podrá interponer Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal. La substanciación se hará de acuerdo a lo prescrito por el Art. 57 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas.

Art. 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Alegría, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil siete. PUBLI- QUESE.

Licda. Carolina Isabel Cortez Canizález, Wilber Moisés Funes Ramírez, Síndica Municipal. Alcalde Municipal.

Roberto Joaquín Márquez Aguilera, Secretario Municipal.

(Registro No. A045303)